1687/108

Don Pascual Fol Cabrera Secretario de este Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 4801-40, seguido contra RAMON ROCH BARBERAN y del cual es Juez Instructor Don Cipriano Saiz Ibañez

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 59.— EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 4801-40, el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado RAMON ROCH BARBERAN, de 21 año, natural y vecino de Fuenteespalda (Teruel) apolitico antes del Glorioso Movimiento Nacional, una ver iniciado este se afilio a la C.N.T. prestando gaudradias armado. intervino en registros y saquees domiciliarios, tambien practico guardias en 9 de Abril de 1937 de custodiade presos conducidos a trabajar. Se incorporo al Ejército rojoal ser llamada su quinta en Marzo de 1938 prestando sus servicios como soldado hasta el fin de la guerraque le sosprendio en el frente de Toledo. Nacio en Febrero de 1919.- - - - - - - - - - - - - - -

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. M. sin circustancias la pena de RECLUSION MENOR con las accesorias legales debiendo ser conmutada la principal por la de CUATRO AÑOS DE prision menor. Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, asi como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a Ramon Roch Barberq n la pena de Cuato años de prisión menor que conservará la accesoria de suspensión de todo y del derdho de sufragio durante la condena siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza a 10 de Abril de 1943. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 60 En Zaragoza a 17 de Abril de 1943.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado Ramon Roch Barberan, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de Cuatro años de prisión menor conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de es ta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia expido el presente en Zaragoza a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres

V.º B.º

GOBIERNO DE ARAGON